



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-942-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(187)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, por las señora **MARÍA DEL PILAR SANDINO SEGOVIA**, en su calidad de Asistente Administrativo del Departamento de Administración de Proyectos, del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública en su calidad de Asistente Administrativo del Departamento de Administración de Proyectos, del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de INICIO de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-942-19

remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que a las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARÍA DEL PILAR SANDINO SEGOVIA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificó una inconsistencia relacionada a que. El Banco de América Central, informó que tiene registrado a su nombre la cuenta de ahorro en Córdoba No. 358561231, desde el cinco de septiembre del año dos mil catorce, cuenta que no fue incorporada en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 numeral 5) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que ante tal inconsistencia señalada, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **MARÍA DEL PILAR SANDINO SEGOVIA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida a las dos y diez minutos de la tarde del veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora; En fecha veintiocho de mayo a las once y treinta minutos de la mañana del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por la señora **MARÍA DEL PILAR SANDINO SEGOVIA**, argumentando lo siguiente: Que la cuenta de ahorro en córdobas No. **358561231**, del Banco de América central, pertenece a una cuenta de nómina de la Empresa la Liga Body Fitness Center (Gimnasio), donde trabajaba, en ese momento de la declaración no le tomé importancia ya que pensaba que la Empresa al no trabajar ahí las cerraban. Adjuntó copia de la solicitud de cierre de la cuenta. Vistos los argumentos y la documentación presentada por la señora **MARÍA DEL PILAR SANDINO SEGOVIA**, corresponde realizar el análisis a los mismos, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece, dado que se ha comprobado, que la cuenta objeto de la notificación corresponde a una tarjeta de débito, tal y como se verificó con documento denominado: Gestiones Bancos, emitido por el Banco de América Central en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el motivo del Cierre de la referida cuenta es por “no uso”, por lo que, no existe a la fecha interés jurídico que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-942-19

resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(187)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARÍA DEL PILAR SANDINO SEGOVIA**, en su calidad de Asistente Administrativo del Departamento de Administración de Proyectos, del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (187)  
Consecutivo  
M/López